

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000542171



28-12-2016

Bogotá, 28-12-2016

PARA: ORGANISMOS DE TRÁNSITO, AUTORIDADES DE TRÁNSITO,
CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TRÁMITES

DE: DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

ASUNTO: ALCANCE A LA CIRCULAR NÚMERO MT 20164000535791
APLICACIÓN CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

Mediante el presente doy alcance a la circular número MT 20164000535791 emitida el 23 de diciembre de 2016 en los siguientes términos:

Modifícase el texto citado en la hoja número 1 (página 2), ya que al transcribir el Artículo 19 de la Ley 769 del 2002, se omitió la modificación realizada con el artículo 196 del Decreto 019 de 2012, siendo por tanto el texto correspondiente el siguiente:

"ARTÍCULO 196. REQUISITOS DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN.

El artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 3 de la Ley 1397 de 2010 quedará así:

Artículo 19. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

a. Saber leer y escribir.

b. Tener dieciséis (16) años cumplidos.

c. Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente habilitadas para ello e inscritas ante el RUNT, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

d. Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT.

e. Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio.

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos previstos en los numerales 1, 4 y 5 anteriormente señalados.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000542171



28-12-2016

Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar un examen teórico y práctico de conducción referido a vehículos de transporte público conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

***Parágrafo 1** Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical."
(...)"*

En consecuencia téngase este texto como el que aplica.

Cordialmente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito